



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante

Álvaro Enrique López Durán

Demandado

La Nación/ Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.

Radicado

20001 - 33 - 33 - 006 - 2012 - 00147- 00

Asunto

Se admite demanda

Estudiado el presente medio de control promovido por ÁLVARO ENRIQUE LÓPEZ DURÁN contra LA NACIÓN/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S., observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA; en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

- Notificar personalmente este auto admisorio a LA NACIÓN/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S., a través de su representante legal Doctor RICARDO FABIO GIRALDO VILLEGAS, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
- 2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.
- 3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
- 4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho,

dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

- 5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
- 6. Se reconoce personería al Doctor ALDEMAR MONTERO MARIN como gestor judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 26.

